



CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

Contrato: **SUMINISTRO** – Procedimiento: **RESTRINGIDO**

Expediente: **CMM 25/2024 – SUMINISTRO DE PAPEL ECOLÓGICO PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA**

Empresa Contratante: **ENTE PÚBLICO DE RADIOTELEVISIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA (CMM)**

En Toledo, a 2 de julio de 2024

## RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE

### EXPTE. CMM 25/2024 - “SUMINISTRO DE PAPEL ECOLÓGICO PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA”

Dña. Carmen Amores García, Directora General de Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, S.A., actuando como Órgano de Contratación del Ente Público y de sus sociedades, Televisión Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A. y Radio Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A., ha llegado a la siguiente conclusión:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 25 de abril de 2024 la Secretaría General de la Consejería de hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, a través de la Oficina Central de Contratación emitió instrucción de adhesión al Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de papel ecológico para impresión y escritura licitado por la propia Secretaría General [Expediente 2023/007214].
- II. Con fecha 27 de junio de 2024, el Director de Operaciones de CMM emite informe justificativo sobre la necesidad de contratar el suministro del papel ecológico para impresión y escritura.

A los anteriores antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE.-** El órgano competente para dictar la presente resolución es la persona titular de la Dirección General de Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, S.A., en uso de las facultades conferidas por el artículo 8.2 de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO. - CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.-** Artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

Contrato: **SUMINISTRO** – Procedimiento: **RESTRINGIDO**

Expediente: **CMM 25/2024 – SUMINISTRO DE PAPEL ECOLÓGICO PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA**

Empresa Contratante: **ENTE PÚBLICO DE RADIOTELEVISIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA (CMM)**

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se registrará por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

**TERCERO. – EXPEDIENTE.-** Artículo 116.1 de la LCSP, en relación con el artículo 28 de dicho texto legal, sobre el inicio del expediente por el órgano de contratación y motivación de la necesidad e idoneidad del contrato.

**CUARTO. – PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** Artículo 223 y siguientes de la LCSP que regula los Sistemas Dinámicos de Adquisición. Establece el artículo 226 de la LCSP que en los Sistemas Dinámicos de Adquisición, los órganos de contratación invitarán a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas al sistema dinámico de adquisición a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 162 y en el apartado 2 del artículo 163.

Los órganos de contratación adjudicarán el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición. Cuando proceda, estos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a los candidatos. Según lo dispuesto en el artículo 167 letra e), se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación; o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación

**QUINTO. - SOBRE LA DIVISIÓN EN LOTES.-** El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...)”* No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...). Dado que





CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

Contrato: **SUMINISTRO** – Procedimiento: **RESTRINGIDO**

Expediente: **CMM 25/2024 – SUMINISTRO DE PAPEL ECOLÓGICO PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA**

Empresa Contratante: **ENTE PÚBLICO DE RADIOTELEVISIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA (CMM)**

el objeto del contrato no es susceptible de preverse mediante la realización independiente, el objeto del contrato no se dividirá en lotes.

**SEXTO. – PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-** El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

**SÉPTIMO. – PRECIO.-** Establece el artículo 102 de la LCSP, que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Continúa el precepto establecido que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

**OCTAVO. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-** Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades [145.4 LCSP].

Por ello se seguirá la regla general de elección de una pluralidad de criterios con ello se pretende conseguir una mayor eficiencia en la contratación del suministro licitado, por ello se puntuarán los criterios de adjudicación del contrato que se recogen en el apartado 7 del Anexo I de invitación a las contrataciones específicas. En él aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las entidades licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y los correspondientes fundamentos de derecho,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia. [art. 116 LCSP].



**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta los importes estimados de licitación, la contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, por lo que se publicará anuncio al respecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Definir como electrónica la forma de presentación de las ofertas.

**CUARTO.-** Tramitar la presente licitación de forma ordinaria (no hay motivos de especial urgencia en el aprovisionamiento), y por el procedimiento **RESTRINGIDO**, a fin de que las empresas invitadas puedan presentar una proposición, que recaerá en aquella licitadora que, en su conjunto, haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

**QUINTO.-** Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato que se recogen en el apartado 7 del Anexo I de invitación a las contrataciones específicas. En él aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las entidades licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

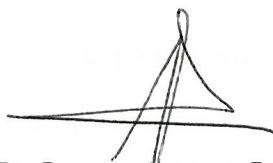
**SEXTO.-** Acordar que, la presente licitación no puede dividirse en lotes, en tanto se trata de un único servicio no susceptible de dividirse en partes o funciones.

**SÉPTIMO.-** La duración del contrato será de doce (12) MESES a contar desde la fecha de formalización del contrato. Se establece la posibilidad de una prórroga de 12 meses

**OCTAVO.-** Disponer que el importe máximo de licitación, para la duración total del contrato, doce (12) meses de duración, sea de **TRES MIL SEISCIENTOS (3.600,00) EUROS (IVA no incluido)**.

Este gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos del Ente Público RTVCM para los ejercicios 2024 y 2025.

**NOVENO.-** Designar como responsable del contrato al Director de Operaciones de CMM.



D<sup>a</sup>. Carmen Amores García  
Directora General de CMM

